



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

13048/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°13048 presentada por los solicitantes [REDACTED], quienes actúan en calidad de apoderados Generales Judiciales del señor [REDACTED], el primero con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y el segundo con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; han solicitado lo siguiente: "Solicitamos de su apoyo a fin de saber si el señor [REDACTED], nacido en fecha nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, hijo de [REDACTED], presuntamente actualmente de [REDACTED], tienen información en sus archivos y en base de datos de alguna diligencia realizada por el señor o se le ha brindado algún tipo de servicio que la Institución brinda. Ya que nuestro mandante el señor [REDACTED], hijo del señor [REDACTED], tiene el interés de solicitar diligencias de muerte presunta previo a poder solicitar diligencias de aceptación de herencia porque su padre es de paradero desconocido." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que el Art. 24, de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Es información confidencial...La referente a la intimidad personal y familiar, al honor y la propia imagen, así como los archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona...Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...", asimismo, el artículo 25 LAIP dispone: "Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma". En ese mismo sentido, el art. 36 LAIP, dice: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados...la información contenida en documentos o registros sobre su persona..."

Que la información solicitada es clasificada como información confidencial, por lo que para su acceso a un tercero es indispensable que exista autorización expresa del titular de información o en su defecto se acredite la calidad de fallecido del mismo y el vínculo familiar o parentesco del peticionario. No obstante, con los documentos presentados por los peticionarios no se establecen los supuestos antes mencionados.

Asimismo, habiéndose efectuado por parte de esta oficina una consulta preliminar en el sistema Consulta de datos de afiliados del ISSS, se concluye que con los datos proporcionados no se obtuvieron resultados referentes al señor [REDACTED] que permitan establecer su condición y acreditar además su parentesco con el referido señor [REDACTED], por lo que no es posible proporcionar el informe sobre los servicios que fue solicitado por los peticionarios.

Por otra parte, es pertinente invocar lo dispuesto en las Disposiciones Comunes para la Información confidencial para el acceso a Información restringida por autoridades públicas contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública, contenida en el artículo 26, que dispone: "únicamente tendrán



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales, art. 34 LAIP, establece: "Los entes Obligados deberán proporcionar o divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos: ...d) cuando exista orden judicial..."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la presente solicitud no se encuentra enmarcada en ninguno de los supuestos antes mencionados, En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 25, 26, 34, 36, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, RESUELVE:

Deniéguese la información solicitada por las razones establecidas en la presente resolución.

Notifíquese.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

